

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 5127-2002, celebrada el 7 de agosto del 2002,

considerando que:

- a) La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, por medio de su nota ECO-164-2002, del 12 de julio del 2002, solicita el criterio del Banco Central de Costa Rica, en torno al proyecto de ley “Reforma a la Ley 3065 para uniformar el pago de dietas de los Miembros de Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Otros Entes Públicos”. Expediente 14.773, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 124, del 28 de junio del 2002.**

- b) El citado proyecto de ley, no contiene aspectos relacionados con la materia económica, ni con el ámbito de funciones propias de la Autoridad Monetaria.**

dispuso:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que se estima improcedente emitir el dictamen solicitado, por cuanto el proyecto de ley “Reforma a la Ley 3065 para uniformar el pago de dietas de los Miembros de Instituciones Autónomas, Semiautónomas y Otros Entes Públicos”. Expediente 14.773, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 124, del 28 de junio del 2002, no es de su competencia; además, pronunciarse sobre el pago que recibirían los Miembros de este Cuerpo Colegiado, por cada una de las Sesiones a las que asistieran presentaría un conflicto de intereses.

Adicionalmente, se estima conveniente informar que la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica estipula que las dietas de los Directores son el equivalente a un 10% del salario base del Contralor General de la República y establece un máximo de cinco sesiones por mes. Asimismo, se señala que dichas dietas están afectas al 15% del impuesto sobre la renta.